



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.



RESOLUCION DE ALCALDIA N°0258-2024-MDC/A

Cajaruro, 01 de agosto de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

VISTO:

La solicitud recaída en el expediente N°45639, presentada por el señor Milcar Serafin Flores Guayama, el Informe N°00096/SGCDUR/MDC-2024 de fecha 25 de julio del 2024, el Informe N°710-2024-GDTI-MDC, de fecha 25 de julio del 2024, el Informe Legal N°227-2024-OGAJ/MDC-U, el Informe N°0042-2024/OAT/MDC de fecha 31 de julio del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, mediante solicitud recaída en el expediente N°45639, el señor Milcar Serafin Flores Guayama, solicita el permiso para extracción de material de acarreo en causas naturales del río Utcubamba “Zona de extracción la Torita”.

Que, mediante Informe N°00096/SGCDUR-MDC-2024, la Sub Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano Rural, opina que se derive el expediente a la oficina de secretaria general de la municipalidad para emitir acto resolutivo que se autorice la extracción de material de acarreo en causas naturales del río Utcubamba, para la zona denominada “La Torita” para el volumen total de 5716.00 m3 por un plazo de cinco meses, los cuales deben hacerse como a continuación se detalla:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



MES	VOLUMEN DE EXTRACCION (M ₃)
AGOSTO	1143.2
SEPTIEMBRE	1143.2
OCTUBRE	1143.2
NOVIEMBRE	1143.2
DICIEMBRE	1143.2
TOTAL	5716.00 M₃



Que, mediante informe N°0710/GDTI-MDC-2024, de fecha 25 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda se derive el expediente a la oficina de secretaria general para emitir la resolución de alcaldía correspondiente.



Que, mediante oficio N°00185-2024-ANA-AAA.M.ALA.UTC, , donde la Administración Local de Agua Utcubamba (ALA-UTCUBAMBA) emite un informe de opinión técnica vinculante favorable zona de extracción " La Torita".



Que, habiéndose apersonado a la entidad el Señor Milcar Serafin Flores Guayama, el día 25 de julio del 2024 del presente año en horas de la mañana, y donde mediante DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN CAUCES NATURALES, se compromete a extraer un volumen total de 5716.00 m₃ en un plazo de dos (05) meses, los cuales deberán ser contabilizados desde el mes de agosto.



Que, Sr. Milcar Serafin Flores Guayama se le reconozca como extractor, ya que mediante el expediente de la referencia N°45639, de fecha 24 de julio del presente año, solicitó el permiso para la Extracción de Material de Acarreo en Cauces Naturales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente.

Que, en doctrina reiterada, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú no sólo tiene una dimensión "jurisdiccional"; sino que además se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: "(...) cualquier





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



Órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana". Esta garantía Constitucional (debido procedimiento administrativo) se encuentra reconocida y recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar: *1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". *1.2 Principio del debido procedimiento.



Que, mediante LEY N°28221 - LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES, la ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2013-MDC-A (21/02/2013), donde se "ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO"



Que con informe N°227-2024-OGAJ/MDC-U, de fecha 25 de julio del 2024, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se autorice al señor Milcar Serafin Flores Guayama, permiso para Extracción de Material de Acarreo en causas natural de acarreo en causas naturales, del Rio Utcubamba, para la zona denominada " La Torita", para el volumen total de 5,716.00 m3 de material.



Que, mediante Informe N°042-2024/OAT/MDC, de fecha 31 de julio, la Jefa de Administración Tributaria (E) refiere que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad (TUPA), la Oficina de Administración Tributaria tiene a bien informar, para la extracción de material de acarreo, el pago por metro cubico (m3) es de 4.29 y de acuerdo a lo solicitado por el volumen de 5,716.00.00 m3 sería un total de 24,521.64 soles.



Que, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a favor del señor Milcar Serafin Flores Guayama, permiso para extraer material de acarreo EN CAUSES NATURALES DEL RIO UTCUBAMBA, EN LA ZONA DENOMINADA " LA TORITA ", por un plazo de cinco meses.



Cuadro de datos de banco de materia LA TORITA

PUNTO VERTICE	COORDENADAS UTM 17M WGS-84	
	ESTE	NORTE
V1	783 359.0000	9 365 092.0000
V2	783 422.0000	9 365 050.0000
V3	783 406.0000	9 365 003.0000
V4	782 330.0000	9 365 040.0000





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el titular deberá cancelar los derechos de pago por extracción de materiales por metro cubico, conforme lo establecido en el TUPA para el presente caso el precio por m3 es de S/4.29 soles por metro cubico, por tanto el costo total será de S/24,521.64 soles por concepto de derechos de extracción que será cobrada por la Oficina de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la zona de extracción se ubica siguiendo el ancho del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento y Control Ambiental, disponga de un controlador para el reporte del volumen del material extraído, a partir de la fecha de autorización, caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cauce del río Utcubamba, de la zona denominada " LA TORITA ".

ARTICULO QUINTO.- - LA MUNICIPALIDAD puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si el titular del permiso contamina gravemente las aguas del río, afecta el cauce o sus zonas aledañas, la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente suspenderá la extracción por causas pluviales que puedan producir la avenida o incremento del caudal del río Utcubamba.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Saneamiento y Control Ambiental, fiscalizar y velar el cumplimiento de la presente Resolución, cuyo efecto se devolverá a dicha Sub Gerencia el Expediente que sustenta la presente Resolución y para su custodia.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Relaciones Publicas su respectiva publicación en en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Persi Rooney Cercado Cubas
ALCALDE

